

# PROTESTAR SIN MIEDO

UN MARCO NORMATIVO PARA  
PONER FIN A LA TORTURA Y LOS  
MALOS TRATOS EN EL CONTEXTO  
DE LAS MANIFESTACIONES



# METODOLOGÍA Y AGRADECIMIENTOS

Este informe de política ha sido elaborado bajo la orientación del Grupo de Trabajo sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Contexto de Protestas y Otras Reuniones del Consorcio Unidos contra la Tortura (UATC), compuesto por un grupo global y multidisciplinario de representantes de organismos expertos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El proceso de investigación y redacción incluyó múltiples rondas de consultas y reuniones colaborativas con integrantes de este Grupo de Trabajo, así como con el Grupo de Tareas de UATC compuesto por representantes de las seis organizaciones que conforman el UATC. Este enfoque colaborativo aseguró que el análisis y las recomendaciones estuvieran tanto basados en evidencia como fundamentados en la diversa experiencia técnica y práctica de campo de quienes integran el Grupo de Trabajo y del Consorcio.

Se reconoce especialmente a las personas integrantes del Grupo de Trabajo sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en el Contexto de Protestas de UATC—Otto Adang, Ferdinand Amazohoun, Sana Bousbih, Victoria Darraidou, Anaïs Franquesa, Anitha Gateretse, Rohini J. Haar, Michael Hamilton, Pornpen Khongkachonkiet, Nika Kvaratskhelia, Rocío Clarisa Lemus Rodríguez, Andi Muhammad Rezaldy, Oscar Eduardo Ramírez, Ana Racu, Sean Tait, Natalia Taubina y Polat Yamaner—por sus contribuciones directas y sustantivas en la elaboración de este informe. Asimismo, se expresa un reconocimiento especial a la Dra. Alice Jill Edwards, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a la Sra. Gina Romero, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, cuyo compromiso y patrocinio continuo han sido de particular valor a lo largo del desarrollo de este informe.

## EL CONSORCIO UNIDOS CONTRA LA TORTURA

El consorcio #UnidosContraLaTortura reúne a la Asociación para la Prevención de la Tortura ([APT](#)), la Federación Internacional de las ACATs ([FIACAT](#)), el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de la Tortura ([IRCT](#)) y [Omega](#) Research Foundation, [REDRESS](#) y la Organización Mundial Contra la Tortura ([OMCT](#)).

Combinando la experiencia, la capacidad y el acceso a sus respectivas redes, el UATC, a través de estas seis organizaciones líderes en la lucha contra la tortura está implementando desde junio de 2023 un programa de trabajo colectivo destinado a fortalecer y ampliar el movimiento antitortura.

# ÍNDICE

	RESUMEN EJECUTIVO	4
1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	DEFENDER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA FRENTE LAS RESTRICCIONES ARBITRARIAS	7
3.	UTILIZAR EL MARCO ANTITORTURA DURANTE LAS PROTESTAS	10
4.	OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y BUENAS PRÁCTICAS A NIVEL NACIONAL	16
5.	RECOMENDACIONES CLAVE	31

# RESUMEN EJECUTIVO

El uso de la tortura y otros malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad durante las protestas, a menudo con el objetivo de discriminar, castigar o intimidar a quienes ejercen sus derechos a la libertad de expresión y a la reunión pacífica, es un problema creciente y profundamente arraigado. No obstante, las autoridades y el público raramente reconocen los casos de brutalidad policial en el contexto de las protestas como violaciones del derecho a no sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (de aquí en adelante, denominados «otros malos tratos»). Esta falta de reconocimiento socava la rendición de cuentas, obstaculiza la adopción de medidas de prevención y el acceso a la justicia, y permite que continúen estas violaciones de derechos con total impunidad.

Este documento aborda esta cuestión clave y propone recomendaciones con base jurídica y orientación práctica para los actores estatales basadas en la aplicación del marco normativo internacional que regula la prohibición de la tortura y otros malos tratos. Este documento también se basa en otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, particularmente el Protocolo Modelo de 2024 para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas (de aquí en adelante, denominado el «Protocolo Modelo»), una herramienta clave que orienta a los Estados de forma práctica para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la facilitación de protestas.

En particular, este documento analiza las normas internacionales sobre el uso de la fuerza que se aplican en el contexto de la protesta y examina cómo las violaciones de estas normas pueden ser constitutivas de tortura y otros malos tratos. También evalúa cómo el uso intencionado de ciertas armas llamadas “armas menos letales” para intimidar, castigar o discriminar a quienes protestan puede ocasionar lesiones con las que se ignore la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, consagrada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (de aquí en adelante, denominada «Convención contra la Tortura»). Se presta una atención particular a la urgente necesidad de abordar y eliminar las actitudes y las prácticas discriminatorias que a menudo apuntalan la violencia policial en el contexto de las protestas, y a la necesidad de proteger mejor a las personas en mayor situación de riesgo como las mujeres, las personas LGBTQIA+ y los grupos marginalizados por razones raciales.

El documento delinea medidas esenciales que deberían adoptar los Estados, con el apoyo de ejemplos concretos de buenas prácticas de diferentes países. Algunas de estas medidas son:

- garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales vinculados al derecho a la libertad de reunión pacífica y adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para facilitar las protestas, incluyendo una política de tolerancia cero a la estigmatización de las personas manifestantes;
- garantizar que las prácticas de las fuerzas de seguridad durante las protestas cumplan escrupulosamente con la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos;
- regular el uso de la fuerza de conformidad con las normas internacionales;
- reconocer y salvaguardar el papel de quienes observan las protestas y reforzar las medidas de prevención para abordar el riesgo de tortura y otros malos tratos;
- reforzar la supervisión independiente y los mecanismos de rendición de cuentas y asegurar el acceso a la justicia y a la reparación, incluyendo rehabilitación, para las personas que hayan sufrido tortura y otros malos tratos en el contexto de protestas y otras manifestaciones del derecho de reunión.

# 1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la libertad de reunión pacífica es un pilar esencial de las sociedades pluralistas. Permite manifestar opiniones, creencias o prácticas políticas, culturales o religiosas, incluyendo puntos de vista divergentes, marginalizados o minoritarios. En todo el mundo han surgido movimientos para defender derechos (incluyendo de las mujeres, los pueblos indígenas, las personas LGTBQIA+ o las comunidades marginalizadas por motivos raciales o socioeconómicos) y para denunciar problemas sociales como la violencia policial, el incremento del coste de la vida, el desempleo, la corrupción, la inacción ante el cambio climático, el fraude electoral y las deficiencias del sistema judicial.

No obstante, tal y como [recalaron](#) seis personas expertas en derechos humanos de las Naciones Unidas (ONU) en 2024, el derecho de reunión pacífica está entre los derechos «amenazados por la involución democrática, el auge del autoritarismo en todo el mundo y la reducción del espacio cívico». En este contexto, se han hecho endémicas las tácticas abusivas por parte de las fuerzas de seguridad con el objetivo de reprimir las protestas y silenciar el disenso y el activismo por los derechos humanos.



En su [informe anual 2022/23](#), Amnistía Internacional informó de denuncias creíbles que indicaban el uso de una fuerza ilegítima por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes pacíficos en al menos 85 de los 156 países analizados.

En 2024, varios expertos de la ONU, entre ellos el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, condenaron la represión violenta de las protestas en [Bangladesh](#), [Venezuela](#), [Kenya](#), [Georgia](#), la [República Democrática del Congo](#), [Mozambique](#), [Tanzanía](#), [Estados Unidos](#) y Francia (territorio no autónomo de [Nueva Caledonia](#)).

Durante el 58º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el [UATC](#) denunció la dura represión de las protestas y otras tendencias vinculadas que se observaron en todo el mundo a lo largo de 2024 y los primeros meses de 2025.

En su [informe](#) de 2025, la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación denunció varios casos de uso excesivo de la fuerza contra protestas en las que se abordaban cuestiones electorales cruciales (párrafos 60, 67 y 68).

La gestión de las protestas a menudo se caracteriza por la represión violenta y el uso excesivo de la fuerza. Las prácticas policiales represivas vienen acompañadas de la falta de formación del funcionariado responsable de hacer cumplir la ley y del uso inapropiado de un rango cada vez más amplio de armas menos letales que ocasionan muertes o daños físicos o psicológicos graves y duraderos, o incluso permanentes. Esto no afecta solamente a quienes participan en las protestas, sino también a quienes se encuentran cerca. Al mismo tiempo, las fuerzas de seguridad de todo el mundo se están [militarizando](#) cada vez más, lo cual conlleva un uso inapropiado de la fuerza y socava la supervisión democrática (pág. 11).

La prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos no se reduce a las situaciones de privación de libertad: también es de aplicación al margen de la detención. En efecto, cada vez hay más denuncias de tortura y malos tratos por parte de manifestantes que protestan en las calles de todo el mundo, y a menudo se impide que las personas supervivientes y las víctimas tengan acceso a la justicia y a reparaciones.

Dada la necesidad urgente de actuar, tanto en las esferas locales como a nivel global, este documento identifica cuándo se conculca esa prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos en el contexto de las protestas y subraya algunas medidas urgentes que deberían adoptar los Estados para evitar estos incumplimientos, garantizar el acceso a la justicia y ofrecer reparaciones para las víctimas, incluyendo rehabilitación.

## 2. DEFENDER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA FRENTE LAS RESTRICCIONES ARBITRARIAS

### 2.1 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN PACÍFICA EN SÍNTESIS

El derecho a la libertad de reunión pacífica es un derecho humano clave en la normativa internacional de derechos humanos, y está consagrado en el artículo 20 de la [Declaración Universal de los Derechos Humanos](#) y en el artículo 21 del [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#).

Este derecho impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y facilitar las reuniones pacíficas, estableciendo deberes específicos antes, durante y después de dichas reuniones. Una reunión es cualquier encuentro organizado o espontáneo, estático o en movimiento, con un objetivo común vinculado a cuestiones de interés público. Una reunión puede ser, entre otros, una manifestación, una concentración, una marcha, una sentada, un desfile, un piquete o una procesión.

Las restricciones (antes, durante o después de las reuniones) deben ser excepcionales y adoptarse de conformidad con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Las prohibiciones generales que impiden la celebración de reuniones o de la organización de protestas son desproporcionadas. Asimismo, las reuniones no deben estar sujetas a procesos de autorización previa por parte de las autoridades.

De igual manera, las autoridades tienen la obligación positiva de proteger a quienes participan en reuniones pacíficas de las amenazas y el maltrato físico ejercidos por otras personas o grupos, incluyendo agentes provocadores y contramanifestantes, que pretendan desestabilizar las reuniones u hostigar a quienes tienen opiniones opuestas. Esta obligación es crucial para garantizar la protección de las minorías étnicas o nacionales, así como la de los grupos contra los que existe un riesgo previsible o mayor de violencia, tal y como expone el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en [Ouranio Toxo y Otros contra Grecia](#) (párrafo 37) y en [Identoba contra Georgia](#) (párrafos 94 y 95). Las autoridades no pueden confiar en la supuesta ilegalidad de una manifestación pacífica para evadir sus obligaciones, como reitera un [informe conjunto](#) de 2016 elaborado por el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales (párrafo 23).

El ámbito de aplicación de la libertad de reunión protege las reuniones pacíficas; es decir, no protege las acciones o los fines violentos de quienes participan en los encuentros. No obstante, para que las autoridades limiten este derecho, no es suficiente con que una reunión (por ejemplo, una protesta o una manifestación) moleste u ofenda, ni siquiera con que obstaculice, impida u obstruya temporalmente las actividades de terceros, tal y como define la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en sus [Directrices sobre la libertad de reunión pacífica](#) (párrafo 19). En [Bukta y otros contra Hungría](#), el TEDH aclara que la perturbación debe «superar el nivel de alteración leve ocasionada inevitablemente por una reunión en un espacio público» (párrafo 37).



El [Protocolo Modelo](#) recalca que «[d]ebe presumirse que las manifestaciones son pacíficas, a menos que haya pruebas convincentes de lo contrario, y deben seguir considerándose pacíficas a no ser que los participantes incurran en violencia generalizada y grave» (párrafo 19).

Esto significa que una reunión solo podrá considerarse no pacífica si hay violencia grave y manifiestamente generalizada ejercida por quienes participan en el encuentro.

A pesar de que la normativa de derechos humanos reconoce el derecho a la protesta social e impone obligaciones específicas a los Estados, no se ha adoptado sistemáticamente un enfoque diferenciado para las protestas, lo cual ha dado lugar a numerosas violaciones de los derechos de las mujeres, de las personas LGTBQIA+ y de los grupos marginalizados por motivos raciales, entre otros perfiles de riesgo, y esto ha afectado a su capacidad para expresarse, reunirse y manifestarse.

## 2.2 PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN EL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE LAS REUNIONES

El uso de la fuerza durante las protestas por parte de las fuerzas de seguridad es un espectro gradual que oscila entre las intervenciones mínimas (acordonar zonas delicadas o proteger a transeúntes vulnerables) y el uso de armas letales y menos letales, pasando por el uso de medidas coercitivas como la violencia física y psicológica (patear, golpear, usar tácticas de contención, amenazar, intimidar o insultar).

El uso de la fuerza puede darse en las distintas etapas de una reunión: antes, durante, al margen y después. No obstante, el momento de mayor riesgo de que se cometan violaciones de derechos humanos suele darse cuando se incrementa la tensión para dar lugar a enfrentamientos directos entre las personas manifestantes y las fuerzas de seguridad. Estos enfrentamientos habitualmente suceden cuando se intenta dispersar una reunión, especialmente en situaciones en las que se considera «ilegal» o deja de considerarse «pacífica».

Según el [Protocolo Modelo](#), las protestas solo pueden dispersarse de manera excepcional y como última opción cuando se hayan agotado todos los recursos menos intrusivos para poner fin a la alteración del orden o el riesgo de violencia, «a condición de que la manifestación en su conjunto deje de ser pacífica o exista una amenaza inminente y de gran alcance de violencia y lesiones graves» (párrafo 76).

Cuando un manifestante se comporta de manera violenta, renuncia al derecho a la libertad de reunión pacífica pero conserva los demás derechos, como el derecho a no sufrir tortura ni otros malos tratos, tal y como especifica la [Observación general núm. 37](#) del Comité de Derechos Humanos (párrafo 9). Incluso cuando algunos manifestantes se comporten de manera violenta, las fuerzas de seguridad deben diferenciar entre estos y quienes se comportan de manera pacífica para evitar interrumpir la reunión en la medida de lo posible ([Protocolo Modelo](#), párrafos 74-75).

Cuando sea necesario el uso de la fuerza, debe limitarse de conformidad con los seis principios siguientes, que están interconectados y son interdependientes y que rigen el uso de la fuerza: legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas. Estos principios están consagrados en el [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley \(1979\)](#), los [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley \(1990\)](#) y las [Orientaciones sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden \(2020\)](#), y deben respetarse durante las protestas y en el contexto de las mismas.



De acuerdo con el principio de **legalidad**, el uso de la fuerza debe estar regulado por la legislación nacional, de conformidad con el derecho internacional, de manera clara y accesible para el público general.

El principio de **precaución** exige que las operaciones se programen y ejecuten para evitar o, al menos, minimizar el uso de la fuerza, y se centren en rebajar la tensión, advertir de manera adecuada antes del despliegue de la fuerza y proporcionar la capacitación y los equipos apropiados para los agentes.

El principio de **necesidad** establece que el uso de la fuerza debe ser necesario y que no deben existir alternativas razonables disponibles para lograr un objetivo lícito y legítimo. Cuando sea razonablemente necesario, solamente se podrá usar la fuerza mínima requerida para lograr el objetivo y esta deberá cesar en cuanto deje de ser necesaria.

La **proporcionalidad** establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta el tipo y nivel de fuerza, así como las consecuencias que cabe esperar de manera razonable si se hace uso de la fuerza. Esto requiere una evaluación que sopesa la naturaleza y las repercusiones nocivas de la injerencia en el ejercicio del derecho frente al beneficio que esta reporta en relación con las razones para intervenir.

El principio de **no discriminación** pretende garantizar en la legislación y en la práctica que la fuerza no se usa por razones discriminatorias, como los motivos raciales, étnicos, religiosos, de identidad de género o de afiliación política. También establece que se deben tener en cuenta las repercusiones diferenciadas que tiene el uso de la fuerza para las distintas personas, y por lo tanto se debe prestar la atención adicional necesaria.

La **rendición de cuentas** establece la obligación que tiene el Estado de investigar las presuntas violaciones de derechos humanos y de garantizar que los agentes, incluyendo los que dan las órdenes, respondan individualmente de sus decisiones y acciones respecto al uso de la fuerza. La rendición de cuentas también está vinculada a la cultura institucional de las fuerzas de seguridad y de las autoridades públicas en general.

### 3. UTILIZAR EL MARCO ANTITORTURA DURANTE LAS PROTESTAS

#### 3.1 CRECIENTE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS

La prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos no se reduce a las situaciones de privación de libertad: también es de aplicación al margen de la detención.



Tal y como se establece en el [Protocolo Modelo](#), «los agentes del orden no deberían en ninguna circunstancia vulnerar la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, ni siquiera cuando se considere que una manifestación ya no es pacífica. El uso ilícito de la fuerza durante las reuniones puede constituir una violación de la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (párrafo 26).

Es decir, que el derecho a no sufrir tortura y otros malos tratos debe respetarse y protegerse en cualquier contexto, específicamente en el marco de las actuaciones de las fuerzas de seguridad, en protestas y otras intervenciones en las que podría ser necesario el uso de la fuerza.

A pesar de que el uso de la fuerza cuenta con límites claros y debería ser muy excepcional durante protestas, se ha observado que cada vez más las fuerzas de seguridad recurren de manera rápida e injustificada al uso de la fuerza, alentadas a menudo por la estigmatización de quienes salen a las calles a protestar. En este contexto, es creciente el reconocimiento internacional de los casos de tortura y otros malos tratos en el contexto de las protestas.

Varios relatores especiales de la ONU sobre la tortura, entre ellos Manfred Nowak en [2010](#), han afirmado que cuando las fuerzas de seguridad hacen un uso de la fuerza innecesario o desproporcionado frente al fin perseguido (ocasionando daños o sufrimiento físicos o mentales), equivale a trato cruel o inhumano (párrafo 60). El Relator especial de la ONU sobre la tortura Nils Melzer recalcó, en su [informe de 2017](#) sobre el uso de la fuerza al margen de la detención, que en principio todo uso de la fuerza por los agentes del Estado que exceda lo que es necesario y proporcionado se considera que constituye tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Además, no adoptar todas las precauciones posibles para minimizar el riesgo de uso innecesario o desproporcionado de la fuerza durante la planificación, preparación y realización de las operaciones policiales infringe la obligación del Estado de prevenir los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 46).

En ese mismo informe, Nils Melzer también afirmó que todo uso de la fuerza al margen de la detención intencional y deliberada contra una persona indefensa constituye siempre una forma agravada de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es decir, constituye tortura (párrafo 47). Más recientemente, la actual Relatora Especial sobre la Tortura Alice Jill Edwards ha remarcado en el [informe](#) presentado en 2023 a la Asamblea General que ciertos equipos o armas se han usado indebidamente «para torturar, dañar o reprimir a opositores políticos o a ciudadanos por ejercer sus derechos de reunión y de expresión» (párrafo 86).

Es importante señalar que, aunque la tortura y otros malos tratos se abordan en dos artículos independientes de la [Convención de la ONU contra la Tortura](#) (artículos 1 y 16, respectivamente), el Comité de la ONU contra la Tortura ha destacado (CAT, por sus siglas en inglés), en su [Observación general N° 2](#), la naturaleza indivisible, interdependiente e interrelacionada de la obligación de prevenir ambos. Al reconocer que «no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura», el Comité ha afirmado que la prohibición de los malos tratos tiene también carácter inderogable. Por consiguiente, las medidas necesarias para impedir la tortura han de aplicarse igualmente para impedir los malos tratos (párrafo 3).

Estos expertos internacionales han abordado las denuncias de tortura y otros malos tratos en las distintas etapas de una protesta: antes, durante, al margen, y durante la detención y después de la misma. En efecto, la detención, el traslado a los lugares de privación de libertad y los primeros momentos de privación de libertad [se consideran](#) generalmente como los momentos de mayor riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos, tal y como se ha señalado, incluyendo en el contexto de las protestas. Recientemente se han documentado ejemplos de estas violaciones de derechos, entre otros, después de las protestas que siguieron en [Belarús](#) a las elecciones de agosto de 2020, y después de que se anunciase en [Georgia](#) la decisión de suspender las negociaciones de adhesión a la UE en 2024.

### **3.2 IMPACTOS DEL USO DE LA FUERZA EN EL CONTEXTO DE LAS PROTESTAS**

El uso de la fuerza puede ocasionar un dolor o sufrimiento físico o mental que supere el umbral definido en la [Convención contra la Tortura](#) y en los instrumentos regionales. Algunas acciones pueden no dejar marcas físicas duraderas, pero otras pueden causar [lesiones moderadas y severas](#), en muchos casos irreparables, duraderas o que incluso provoquen la muerte. También se han documentado secuelas psicológicas a largo plazo como trastorno de estrés postraumático, depresión o ansiedad.

Asimismo, se ha documentado un aumento en el uso, la diversificación y la sofisticación de las armas menos letales. Las armas menos letales más comunes, como las balas de goma (y otros [proyectiles de impacto cinético](#)) y los irritantes químicos (por ejemplo, las granadas de gas lacrimógeno), se han asociado con miles de [lesiones](#) en todo el mundo: discapacidades permanentes como la [pérdida de visión](#), efectos para la salud como la insuficiencia respiratoria o el dolor cutáneo, o repercusiones psicológicas como la desorientación, el trastorno por estrés agudo o la ansiedad. Todo esto ha venido [documentado](#) por la Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles (INCLC) y Physicians for Human Rights, en colaboración con Omega Research Foundation.



Varios [informes](#), entre ellos uno reciente de Amnistía Internacional y Omega, señalan la existencia documentada de lesiones graves, particularmente mutilación y traumas oculares, resultantes tanto del uso excesivo como innecesario de este tipo de armas en todo el mundo. En [Chile](#), durante las protestas que comenzaron en octubre de 2019, las fuerzas de seguridad dispararon más de 100.000 «perdigones de goma», un arma [catalogada](#) por la Relatora Especial sobre la Tortura como inherentemente

cruel, inhumana o degradante cuando la munición que se dispara contiene múltiples proyectiles de impacto cinético. Con más de 400 lesiones oculares provocadas por estas armas, este es uno de los casos más alarmantes de trauma ocular causado por el uso indebido de proyectiles de impacto cinético. Otros ejemplos son los más de 100 manifestantes con lesiones oculares ocasionadas durante el Paro Nacional en [Colombia](#) (2021), las al menos 115 personas a las que la policía disparó con proyectiles de impacto cinético en la cabeza y el cuello después del asesinato de George Floyd en [EE.UU.](#) (2020), o las numerosas lesiones graves que se atribuyen al uso de estas armas en [Francia](#).

Muchas de estas lesiones son resultado del uso ilegítimo de estas armas (a corta distancia y apuntando a la parte superior del cuerpo, por ejemplo), contrario a las normas establecidas que rigen su uso y, de forma más general, el uso de la fuerza. De conformidad con el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos o degradantes), el TEDH ha analizado en su abundante jurisprudencia el nivel de sufrimiento y las repercusiones del uso de la fuerza y de las armas en el contexto de las manifestaciones. El tribunal se ha centrado en evaluar la gravedad de las lesiones sufridas («nivel mínimo de gravedad») y ha estudiado si el uso de la fuerza y de las armas alegado por el Estado era estrictamente necesario y proporcionado en relación con el objetivo deseado. El TEDH ha abordado a menudo el uso de armas menos letales, incluyendo los irritantes químicos como las granadas de gas lacrimógeno o los sprays manuales. Entre los casos emblemáticos se encuentran [Abdullah Yaşa y otros contra Turquía](#), en el que este tipo de armas se dispararon de forma directa contra los manifestantes (párrafo 48), o [Ali Güneş contra Turquía](#), en el que se pulverizaron irritantes químicos directamente en las caras de los manifestantes pacíficos, los transeúntes o las personas detenidas (párrafo 43).

Se ha criticado también el uso de otras armas menos letales como los cañones de agua (también utilizados en épocas de frío), los dispositivos de desorientación, las armas acústicas o las armas contundentes, por la gravedad del trauma que pueden causar: fracturas, traumatismos craneoencefálicos y pérdida de audición.

El uso de armas menos letales puede afectar de manera desproporcionada a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello, tanto el [CAT](#) (párrafo 9.2) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ([CIDH](#)) insisten en que los protocolos de acción deben incorporar medidas de precaución que tengan en consideración los riesgos específicos de estos grupos. El [Protocolo Modelo](#) también recomienda que las fuerzas de seguridad tomen «precauciones adicionales para proteger de daños a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad cuando se utilice cualquier tipo de fuerza en el contexto de manifestaciones» (párrafo 79[b]).

### **3.3 ACCIONES DELIBERADAS E INTENCIONADAS**

Quienes participan en las protestas o se encuentran cerca a menudo se ven en situaciones de mayor vulnerabilidad debido al desequilibrio de poder o al [control](#) de las fuerzas de seguridad, que pueden impedirles abandonar la protesta cuando lo deseen (párrafo 125).

Algunas armas menos letales de uso común (como la munición con perdigones, otros proyectiles de impacto cinético múltiples, algunos tipos de balas de goma, los irritantes químicos que

afectan a una zona amplia, los cañones de agua o los dispositivos acústicos) tienen un uso por naturaleza [indiscriminado](#) que supone un incumplimiento de los principios que rigen el uso de la fuerza, puesto que no permiten diferenciar entre quienes se comportan de forma violenta y quienes se reúnen pacíficamente o simplemente están cerca de la protesta.

La munición con múltiples proyectiles de impacto cinético no cumple con ningún objetivo de aplicación de la ley legítimo que no pueda lograrse con medios menos nocivos. La decisión de utilizar este tipo de munición demuestra un desprecio temerario de la integridad física de las personas manifestantes. Una temeridad deliberada de esta naturaleza indica que existen una intención y un objetivo subyacentes (infundir miedo entre los manifestantes, quienes observan y los transeúntes) que contravienen la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos.

El uso de la fuerza deliberado a menudo se ajusta a un objetivo específico: frecuentemente se ataca a quienes manifiestan como una forma de intimidarlos, castigarlos o discriminarlos por quiénes son o por los mensajes o ideas que representan, y de disuadir a otras personas de que participen en futuras protestas. En línea con el artículo 1 de la Convención de la ONU contra la Tortura, identificar dicho objetivo ha ayudado en algunas ocasiones a clasificar estas acciones como tortura. Por ejemplo, en el caso [Cestaro contra Italia](#) el TEDH citó al Tribunal de Casación italiano, que había concluido que la violencia ejercida contra la víctima se había ejercido «con fines punitivos, de retribución, encaminados a causar humillaciones y sufrimiento físico y psíquico a las víctimas», y posteriormente razonó que los malos tratos sufridos eran constitutivos de tortura (párrafos 177 y 190).

El 10 de julio de 2024, el [Tribunal de Justicia](#) de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental concluyó que el uso armas de fuego por parte de Nigeria contra manifestantes desarmados creó un clima de temor, ansiedad y distrés psicológico que constituía tortura y conculcaba el artículo 5 de la [Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) (párrafo 125).

### **3.4 PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA MINORÍAS O PERSONAS MARGINALIZADAS**

La experiencia de quienes están en contacto con las fuerzas de seguridad está condicionada por la interacción de distintos factores como el género, la edad, el estatus económico y social, la discapacidad, la pertenencia a alguna minoría racial o étnica en concreto, la religión, la orientación sexual o la identidad de género. La intersección de identidades puede aumentar la vulnerabilidad y el riesgo para quienes se manifiestan, exponiéndolos a estigmatización, a agresiones verbales, físicas y sexuales, a un uso inadecuado del derecho penal o a la imposición de limitaciones al ejercicio del derecho a la protesta. La insuficiencia o la ausencia de respuestas institucionales a la protesta es, entre otros, resultado de la falta de perspectivas interseccionales.

La [Observación general N° 2](#) del CAT afirma que la «protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos» (párrafos 20 y 21). Así, los Estados deben adoptar medidas de prevención efectivas para proteger a las personas que se enfrentan a la discriminación interseccional, que corren mayor peligro de sufrir tortura y otros malos tratos en el marco de su contacto con los agentes del Estado. El riesgo de sufrir violencia durante las protestas es significativamente mayor para las personas que

pertenecen a grupos históricamente marginalizados debido al racismo sistémico, a la exclusión social y al heteropatriarcado. Cabe destacar que el artículo 1 de la Convención de la ONU contra la Tortura reconoce la discriminación como uno de los objetivos de la tortura. El CAT subrayó en su [Observación general N° 2](#) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados Partes que «el uso discriminatorio de la violencia o el maltrato mental o físico es un factor importante para determinar si un acto constituye tortura» (párrafo 20).

En 2022, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia sobre tortura discriminatoria en el marco del caso emblemático [Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú](#), que abordaba la discriminación por motivos de orientación sexual. La corte ha profundizado en su comprensión del concepto de tortura discriminatoria y ha establecido nuevas pautas para proteger a los grupos en situación de riesgo que están perseguidos y sufren tortura a manos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asimismo, ha desarrollado el concepto de «violencia por prejuicio». La sentencia exige que Perú proporcione reparación a Azul Rojas Marín, incluyendo la aplicación de importantes garantías de no repetición (páginas 3 y 4).

Las cuestiones raciales y étnicas son un factor significativo para determinar el [riesgo de sufrir violencia durante las protestas](#). Este es el caso de las poblaciones afrodescendientes, que corren un mayor riesgo de sufrir violencia policial y detención arbitraria en estos contextos (párrafo 33). En [Colombia](#), durante el Paro Nacional de 2021, se documentaron múltiples casos de uso desproporcionado de la fuerza contra manifestantes afrodescendientes, así como el perfilamiento racial y detenciones arbitrarias (párrafo 51). Asimismo, después de las protestas de Black Lives Matter que tuvieron lugar en 2020 en Estados Unidos, los [expertos de la ONU](#) condenaron las prácticas policiales discriminatorias dirigidas a manifestantes y periodistas negros, señalando la existencia de un patrón de fuerza excesiva y detenciones arbitrarias.

La violencia sexual (como la violencia verbal, las amenazas de violación, los tocamientos, el acoso sexual, la desnudez forzada y la violación) continúa siendo un problema frecuente en el contexto de las protestas. Las fuerzas de seguridad hacen uso de la violencia sexual principalmente antes, durante y después de las manifestaciones para reprimir, humillar, disuadir, silenciar, provocar miedo y desmovilizar a las mujeres y a las personas LGTBQIA+. Este tipo de violencia viene a menudo acompañada del refuerzo de estereotipos nocivos, lo cual incrementa la vulnerabilidad de las víctimas y fomenta un miedo estructural que desincentiva la participación en la vida pública. En años recientes, se han denunciado casos de este tipo en [Bangladesh](#), [Sudán](#), [Túnez](#), [Colombia](#), [México](#), [Irán](#) y [Georgia](#).

El riesgo es mayor para las mujeres trans y lesbianas, que a menudo reciben amenazas de violación «correctiva» y sufren otras formas de violencia vinculadas a su activismo y a sus identidades. La violencia diaria que soportan desincentiva su ejercicio del derecho de manifestación. Así, muchas acaban de facto invisibilizadas, excluidas de los espacios públicos debido a la amenaza de violencia y a la impunidad de los malos tratos.

Como [señala](#) el Experto Independiente de la ONU sobre orientación sexual e identidad de género, restringir la protesta por motivos de orientación sexual e identidad de género tiene como objetivo eliminar a las minorías vulnerables de la esfera pública, y a menudo se complementa con una narrativa política antagonista (párrafo 19).

El [Protocolo Modelo](#) insta a las fuerzas de seguridad a adoptar estrategias de protección específicas, fomentar el diálogo, garantizar la presencia de funcionarios con formación específica y una composición diversa en las fuerzas del orden, desplegar equipos de

respuesta rápida y establecer mecanismos de denuncia accesibles e independientes para los y las supervivientes de la violencia sexual y de género (párrafos 51 y 52).

El riesgo de sufrir violencia policial también es mayor para las personas jóvenes, especialmente si vienen de barrios empobrecidos o de zonas rurales, puesto que es más probable que se sospeche de ellas o se las estigmatice como problemáticas durante las protestas. Los expertos de la ONU y la Enviada del Secretario General para la Juventud han [expresado su preocupación](#) respecto a la creciente represión de los movimientos encabezados por jóvenes que defienden la democracia y los derechos humanos, como las protestas juveniles en solidaridad con Gaza y Palestina, que se han topado con una importante represión en todo el mundo. Un ejemplo reciente tuvo lugar el 8 de marzo de 2025 (Día Internacional de la Mujer) en Berlín, cuando la policía hizo un uso presuntamente [excesivo de la fuerza](#) en una manifestación de solidaridad con las mujeres palestinas.

## 4. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y BUENAS PRÁCTICAS A NIVEL NACIONAL

Las conclusiones mencionadas anteriormente recalcan lo necesario que es cumplir escrupulosamente las normas internacionales que rigen el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, particularmente en el contexto de las protestas, para evitar lesiones y respetar la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos. En esta sección se abordan las obligaciones clave de los Estados y se proporcionan ejemplos de buenas prácticas.

### 4.1. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

De conformidad con la Convención de la ONU contra la Tortura, los Estados tienen la obligación legal de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir la tortura y otros malos tratos.

#### Leyes y reglamentos adecuados y accesibles

Los Estados, como parte de la obligación de respetar la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, deben incorporar las normas internacionales en materia de prevención de la tortura y de uso de la fuerza en sus legislaciones y normativas nacionales. Esto es clave para garantizar una prevención efectiva de la tortura y otros malos tratos en el contexto de las reuniones.

Para prevenir que la falta de datos o el subregistro dé lugar a impunidad, es esencial que los Estados tipifiquen la tortura y los malos tratos como delitos independientes y distinguidos, reflejando su gravedad y estableciendo penas adecuadas, de conformidad con la [Observación general N.º 2](#) (párrafo 6) del CAT.

Respecto al uso de la fuerza, el CAT ha [recomendado](#) «revisar las leyes y políticas relativas a la actuación policial en materia de orden público y el uso de la fuerza, incluida la fuerza letal, por parte de los agentes del orden a fin de que todas las leyes, políticas y directrices en materia de orden público se ajusten a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley» (párrafo 31 [d]). El CAT ha hecho periódicamente recomendaciones similares sobre, entre otros, [Tailandia \(2024\)](#), [Colombia \(2023\)](#), [Dinamarca \(2015\)](#), y [Australia \(2014\)](#). Es igualmente importante para el [Comité](#) que los Estados regulen el uso de armas de fuego y otro armamento, adoptar y revisar reglamentos, procedimientos y controles sobre el uso de la fuerza para garantizar que la fuerza no se usa de manera indiscriminada, innecesaria, excesiva ni contra personas en particular situación de riesgo como en menores, las personas con discapacidad o las personas embarazadas.

El TEDH y la Corte IDH también han subrayado la importancia de que existan marcos jurídicos adecuados ([Cestaro contra Italia](#) [párrafo 243] y [Montero-Aranguren y otros Vs. Venezuela](#) [párrafo 75]) y salvaguardias para garantizar el uso correcto de la fuerza ([Abdullah Yaşa y otros contra Turquía](#) [párrafo 43]), incluyendo algunas armas menos letales y equipamientos específicos ([Geylani y otros contra Türkiye](#) [párrafo 84]), particularmente en el contexto de manifestaciones masivas ([Cruz Sánchez y otros Vs. Perú](#) [párrafo 260]).

Esta regulación debería incluir la [prohibición](#) del comercio, la producción y el uso de armas inherentemente abusivas, así como la introducción de controles integrales y efectivos basados en los derechos humanos para la producción, el comercio y el uso de otros tipos de armas y equipamientos que puedan usar las fuerzas de seguridad de conformidad con los derechos humanos. Un [estudio](#) reciente de la Relatora Especial sobre la Tortura Alice Edwards presentó una descripción de elementos y bienes que deberían prohibirse o regularse a nivel nacional e internacional, y solicitó el desarrollo de un instrumento comercial internacional libre de tortura.

Es importante que las normativas sobre el uso de la fuerza, las armas y los equipos que se aplican en el contexto de manifestaciones públicas no sean secretas e inaccesibles para el público, puesto que esto obstaculiza la supervisión y el cumplimiento de las normas internas y, en consecuencia, la rendición de cuentas. En este sentido, el [Protocolo Modelo](#) recalca que es clave «[v]elar por que se pongan a disposición del público los protocolos, procedimientos y orientaciones relacionados con las manifestaciones y el uso de la fuerza, así como listas detalladas de las unidades policiales, armas y equipos utilizados para facilitar las manifestaciones» (párrafo 51 [g]).



### Buenas prácticas

En **Inglaterra y Gales**, el College of Policing es el organismo responsable de desarrollar las directrices denominadas «Prácticas profesionales autorizadas» ([Authorised Professional Practice, APP](#) por sus siglas en inglés) que se espera que cumplan los agentes de policía. Los organismos de supervisión, las investigaciones públicas y los procedimientos judiciales a menudo se refieren a estas directrices. Entre otros temas, las APP abordan cuestiones como la “actuación policial armada”, con orientaciones respecto al uso de ciertas armas menos letales, o el “orden público y la seguridad ciudadana”. Gran parte del contenido de estas directrices está a disposición del público en el sitio web del College of Policing. Aunque algunas de las directrices deberían reforzarse, es una buena práctica publicar la información. Se puede acceder a más información sobre la legislación en materia de uso de la fuerza por parte de la policía en todo el mundo en la [web interactiva Policing Law](#).

En 2019, el Parlamento Panafricano adoptó una [ley modelo](#) sobre la actuación policial, que incluye un anexo detallado para la actuación policial en materia de orden público.

## Enfoque basado en los derechos humanos para facilitar reuniones

Existe una brecha considerable entre las normas internacionales sobre facilitación y protección de reuniones y las normativas y prácticas a nivel nacional. La actuación policial en manifestaciones a menudo se interpreta como una estrategia para gestionar y controlar una amenaza pública en lugar de como un servicio público para garantizar el respeto y propiciar el ejercicio de los derechos humanos. El enfoque de control social también se refleja en cómo afectan desproporcionadamente las estrategias policiales, también en el contexto de las protestas, a las personas afectadas por múltiples capas de marginalización,

precariedad y vulnerabilidad y a quienes sufren discriminación interseccional (por ejemplo, las personas migrantes y los trabajadores indocumentados, las personas marginalizadas por su casta, las minorías lingüísticas y raciales, las mujeres, los pueblos indígenas, los y las menores y las personas LGTBQIA+).

Es crucial que los altos cargos públicos eviten y se opongan activamente a las [narrativas que estigmatizan](#) a quienes se manifiestan y a la sociedad civil y que se propagan entre las fuerzas de seguridad y las instituciones judiciales. Estas narrativas y estos discursos incrementan el riesgo de que se intimide y se adopten actitudes de mano dura contra quienes se manifiestan.



En su [informe](#) de 2024, la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación recomendó a los Estados

«introducir medidas para prevenir la estigmatización en los protocolos y directrices relativos a la aplicación de la ley, incluida la adopción del Protocolo Modelo para las fuerzas de seguridad y sus componentes, e incorporar estrategias para prevenir la estigmatización en la capacitación que reciban las fuerzas de seguridad, en particular las que ejerzan funciones de mando» (párrafo 117 [d]).

Para facilitar de manera efectiva las protestas, se deberían desarrollar programas de capacitación de derechos humanos específicos (también de capacitación operativa) que tengan en consideración cuestiones de diversidad de género, étnica y racial para quienes diseñan y ejecutan las operaciones de las fuerzas de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas. Estos programas deberían contar con un componente específico sobre la prevención de la tortura, los malos tratos y el uso de la fuerza excesivo e innecesario.

Debería evaluarse sistemáticamente la efectividad de los programas de capacitación teniendo en cuenta indicadores cuantitativos y cualitativos, así como datos sobre el uso de la fuerza en el contexto de las protestas. Entre los indicadores específicos deberían incluirse los datos sobre los incidentes documentados de uso de la fuerza innecesario o excesivo por parte de la policía y la observación independiente de las protestas.



Las [Directrices para la actuación policial en reuniones por parte de agentes del orden en África](#) de la CADHP incluyen una lista de temas que deben abordarse en esta capacitación, como el marco normativo del derecho de reunión, destrezas comunicativas, técnicas para minimizar el conflicto, el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego, y la seguridad y la protección de las personas y de los grupos en particular situación de riesgo debido a las limitaciones de su derecho a reunirse libremente, por su condición o por la intersección de una o más condiciones.

Asimismo, un aumento de la diversidad en las fuerzas de seguridad supone un paso importante para ganarse la confianza de la comunidad y puede contribuir a cambiar las actitudes y la cultura discriminatorias. Para revertir las discriminaciones arraigadas, entre los agentes debería haber diversidad de orígenes, edades, géneros, razas, culturas y contextos económicos. La diversidad siempre debe integrarse en las políticas de contratación y debe venir acompañada de iniciativas de retención y de promoción. Además, se deben recabar y monitorear datos sobre contratación, retención y promoción de agentes pertenecientes a grupos minoritarios. Asimismo, debe adoptarse y aplicarse una política de tolerancia cero con el lenguaje y los actos discriminatorios, aplicando medidas correctoras y disciplinarias.

### **Necesidad de adoptar mecanismos de comunicación, negociación y reducción de la tensión**

De conformidad con sus obligaciones internacionales, los Estados y las fuerzas de seguridad deberían aspirar a respetar y facilitar el derecho de reunión. Tal y como se recalca en el [Protocolo Modelo](#), «las decisiones, estrategias y acciones en materia de mantenimiento del orden deberían basarse en los conceptos de conocimiento, facilitación, comunicación y diferenciación, y deben tener por objetivo rebajar y evitar la tensión y el uso de la fuerza» (párrafo 42). Cuando las fuerzas de seguridad adoptan este enfoque, las protestas son más seguras tanto para los participantes como para los agentes y se reduce el riesgo de tortura y otros malos tratos.

Son clave en cualquier estrategia con enfoque de facilitación el diálogo, la mediación, la negociación y otras formas de comunicación entre la policía, quienes organizan y participan en las protestas y otras partes interesadas, en todas las fases de la protesta. La comunicación antes, durante y después de una reunión puede evitar que aumente la tensión y se desarrollen conflictos, lo cual reduce el riesgo de violencia para todas las partes. No obstante, todo diálogo por parte de quienes organizan las protestas debe ser voluntario, y la presencia o ausencia de dicho diálogo no debe usarse como excusa para justificar ni imponer ninguna restricción.



Tal y como se establece en el [Manual para el monitoreo de la libertad de reunión pacífica](#) de la OSCE/OIDDH, «en general, el enfoque global debería estar basado en la comunicación, en intentar prevenir el conflicto antes de que tenga lugar mediante el diálogo y la mediación, así como en reducir la tensión y solucionar pacíficamente cualquier conflicto que llegue a ocurrir» (página 48). Cuando se interrumpa la comunicación, la norma debería ser plantear nuevas líneas de comunicación y usar el diálogo y la mediación y tranquilizar.

Como afirma la [CIDH](#), crear espacios para la comunicación y el diálogo (antes, durante y después de las manifestaciones) es esencial para que las autoridades estatales tengan contacto con los y las manifestantes, coordinen las actividades de protesta y gestionen las operaciones de seguridad pública que ayudan a prevenir el conflicto (párrafos 182 y 183).

Algunas jurisdicciones cuentan con agentes o unidades especializados con capacitación sobre comunicación, mediación y reducción de las tensiones que actúan como puntos de enlace con los organizadores antes y durante las protestas. Estos agentes no están armados y son fáciles de identificar. La presencia de agentes especializados no exime a otros agentes de su función de comunicarse de manera respetuosa y profesional con los y las manifestantes.

No obstante, llama la atención la ausencia de mecanismos de diálogo y comunicación entre las fuerzas de seguridad y los organizadores en muchos países. Así, se hace uso de la fuerza sin aprovechar las oportunidades que se presentan para reducir las tensiones o establecer verdaderos canales de comunicación con quienes se manifiestan.

El comportamiento por parte de las fuerzas de seguridad puede afectar significativamente a las dinámicas de grupo y facilitar u obstaculizar el diálogo. Según el [Manual de derechos humanos sobre la actuación policial en reuniones](#), «un estilo de actuación policial conflictivo que restringe el movimiento, despliega brigadas antidisturbios, etc. puede conducir a tensiones y posiblemente agravar la situación y dar lugar a violencia, aunque la reunión haya comenzado de manera pacífica» (página 57).

En última instancia, cuando se dispersa a los manifestantes con el uso de la fuerza o haciendo uso de armas específicas, no se les suele advertir ni notificar con anterioridad. Si hay advertencias, a menudo las fuerzas de seguridad no cuentan con la capacitación suficiente para comunicar el mensaje de forma efectiva (por ejemplo, con megáfonos), dispersar ni mover a las personas, lo cual podría prevenir lesiones e incluso muertes.



### Buenas prácticas

En **Colombia**, se han reunido organizadores y supervisores de protestas con el Puesto de Mando Unificado (PMU) en distintas fases, también durante la organización y la preparación de las operaciones. El PMU es una plataforma que facilita el diálogo y la coordinación entre todas las entidades estatales pertinentes (Ministerio del Interior, policía nacional, Procuraduría General, Fiscalía General, Defensoría del Pueblo y bomberos) antes, durante y después de reuniones, particularmente en el contexto de protestas que se prevé que sean masivas o violentas. Esta plataforma ha garantizado la colaboración entre los mandos policiales, la Red Nacional de Comisiones de Verificación e Intervención de la Sociedad Civil en escenarios de movilización social y los mecanismos estatales de derechos humanos, incluyendo la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo.

El [manual](#) adoptado por la policía nacional de Colombia para regir las acciones y proteger el derecho a la libertad de reunión pacífica y el uso de la fuerza en el contexto de las reuniones públicas reafirma la importancia primordial del diálogo y presenta un mecanismo específico dentro de las unidades de las fuerzas de seguridad que intervienen en reuniones: las unidades de diálogo (artículo 10). El manual profundiza en una serie de disposiciones específicas sobre cómo estos equipos promoverán el diálogo y la mediación con quienes organizan las protestas. No obstante, estos agentes deberán recibir capacitación para facilitar el diálogo, la negociación y la mediación.

Cabe recalcar que si los organizadores eligen dialogar con las fuerzas de seguridad antes de las protestas, estas deberían actuar de buena fe y abordar estas reuniones como una oportunidad para facilitar las protestas, generar confianza y reducir las tensiones, no para recabar datos con el objetivo de evitar las protestas.

## Identificación, detención y privación de libertad en el contexto de las protestas

Las prácticas de identificación, detención y privación de libertad en el contexto de las protestas y reuniones suscitan una gran preocupación cuando se utilizan indebidamente para desalentar o reprimir el legítimo ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. El uso indebido de estas prácticas puede exponer arbitrariamente a las personas a privación de libertad, discriminación y un mayor riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos.

Las prácticas de identificación, particularmente cuando se emplean sin las garantías legales y procesales adecuadas, suponen un riesgo elevado de que haya malos tratos. Estas prácticas a menudo carecen de todas las garantías que se aplican a la detención o a la privación de libertad, por lo que es necesaria una mayor vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normativa internacional de derechos humanos. Las fuerzas de seguridad deben asegurarse de que las prácticas de identificación cumplen estrictamente con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, de que su uso está [justificado y documentado](#) (párrafo 81 [a]) y de que en ningún caso se usan como herramienta de intimidación ni represión. Se debe prestar especial atención a prevenir la aplicación de criterios raciales o étnicos y de otros sesgos, salvaguardando la dignidad, la seguridad y los derechos de todas y todos los manifestantes, especialmente de quienes forman parte de grupos en situación de riesgo o marginalizados.

Más allá de la fase de identificación y registro, el riesgo de tortura y otros malos tratos es particularmente elevado durante la detención, el traslado y los primeros momentos de privación de libertad. De conformidad con el derecho internacional, incluyendo la Convención de la ONU contra la Tortura, los Estados tienen la obligación de adoptar garantías jurídicas y procesales efectivas desde el inicio de la privación de libertad.

Algunas [garantías](#) clave para prevenir la tortura y otros malos tratos en las primeras horas tras la detención, especialmente en el contexto de la represión de protestas, son el traslado a un lugar de privación de libertad en el que se documente adecuadamente la detención, el acceso a asesoría jurídica, el derecho a informar a un familiar o a una persona de confianza y el derecho a acceder a un examen médico independiente (párrafo 5). Estas medidas son cruciales para prevenir la tortura y otros malos tratos, reducir el riesgo de que se aplique el régimen de incomunicación o de que haya desapariciones forzadas, documentar cualquier signo de malos tratos y garantizar la rendición de cuentas. El [Protocolo Modelo](#) detalla más en profundidad estas garantías (párrafo 81).

Además, las fuerzas de seguridad deberían aplicar los [Principios sobre Entrevistas Efectivas \(Principios Méndez\)](#), que orientan de manera práctica acerca de cómo hacer entrevistas, incluyendo a personas detenidas durante protestas, en línea con la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos. Los Principios Méndez orientan de forma concreta sobre cómo usar métodos de entrevista no coercitivos basados en el entendimiento, en combinación con las garantías legales y procesales. Cabe señalar que también abordan la necesidad de incrementar la protección durante los interrogatorios y de establecer garantías específicas para las personas en situación de mayor vulnerabilidad, incluyendo las expuestas a un mayor riesgo de sufrir violencia sexual o de género. Se deberían llevar a cabo evaluaciones de riesgo para identificar necesidades individuales vinculadas al género, la identidad o la expresión de género, la orientación sexual y otros factores, y así garantizar que las prácticas de entrevista no son discriminatorias y evitan incitar a la autoincriminación.

## 4.2. MONITOREO

El derecho a la libertad de reunión pacífica [engloba](#) la observación, el monitoreo y la documentación de las reuniones. Un componente esencial del monitoreo de las reuniones públicas, particularmente de las protestas, es la observación y la documentación independientes del uso excesivo de la fuerza y de los [equipos](#) de las fuerzas de seguridad que supongan una amenaza para la seguridad y la integridad de los manifestantes y los transeúntes.

Es crucial para promover el acceso a la información y los mecanismos de rendición de cuentas el papel que desempeñan los observadores como las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH), los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP), las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de derechos humanos y los trabajadores de los medios de comunicación, entre otros.

Desde una perspectiva antitortura, el monitoreo también es indispensable para identificar factores de riesgo vinculados con la tortura y otros malos tratos, así como patrones de comportamiento ilegales, lo cual permite identificar a su vez brechas y ámbitos de mejora.

La presencia de [observadores](#) también puede servir como factor de disuasión de comportamientos violentos por parte de las fuerzas de seguridad, «ayudando a garantizar que la policía y otras autoridades estatales actúen de forma adecuada en un entorno público» (página 12).

A pesar del papel vital y legítimo que desempeñan los observadores de las protestas y otras personas que las documentan, como los periodistas, cada vez es más habitual que sean blanco del uso ilegítimo de la fuerza y de detenciones arbitrarias en el contexto de sus actividades de monitoreo. Asimismo, en algunos países existen leyes que prohíben o que han intentado prohibir el monitoreo de las actividades policiales en el contexto de las reuniones.

Por ejemplo, durante las protestas de Black Lives Matter de 2020, Amnistía Internacional [documentó](#) casos de uso excesivo de la fuerza y de detenciones arbitrarias de observadores legales que monitoreaban las protestas. La organización de derechos humanos también ha denunciado casos de periodistas que sufrieron lesiones graves por el uso de proyectiles de impacto cinético y fueron detenidos y privados de libertad sin un acceso adecuado a asistencia médica.

En consecuencia, es clave reforzar las salvaguardias que garantizan su seguridad y la efectividad de su labor de monitoreo independiente. Esto ya se subrayó en el [informe de 2007](#) de la Relatora Especial sobre los defensores de los derechos humanos, que instaba a los Estados a «(i)[p]ermite que los defensores de los derechos humanos actúen libremente en el contexto de la libertad de reunión para que puedan desempeñar su función de observación; (ii) [p]ermite el acceso de los medios de comunicación a las manifestaciones para facilitar información independiente» (párrafo 101).



Como ya han mencionado los expertos de la ONU del [Comité de Derechos Humanos](#), a quienes participan en el monitoreo y la documentación de las reuniones «[n]o se les puede prohibir o limitar indebidamente el ejercicio de esas funciones, en particular en lo que respecta a la vigilancia de los actos de los agentes del orden. No deben ser objeto de represalias ni de otro tipo de acoso, y su equipo no debe ser confiscado ni dañado. Aunque se declare ilegal o se disperse una reunión, ello no anula el derecho a vigilarla» (párrafo 30).

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos recalca en sus [Directrices para la actuación policial en las reuniones en África](#) que «el derecho a vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en cualquier sociedad incluye el derecho a observar activamente una reunión y recabar, verificar y usar información vinculada a dicha reunión. Todas las personas tienen derecho a buscar y recibir información, a expresarse libremente y a observar y monitorear de manera independiente las reuniones públicas sin miedo a represalias. Esto incluye a las organizaciones de la sociedad civil, a las personas defensoras de derechos humanos, a los observadores, a los periodistas y a otros trabajadores de los medios de comunicación» (párrafo 8.6).

### **Monitoreo por parte de los Mecanismos Nacionales de Prevención y otros organismos de supervisión**

Las INDH, las defensorías del pueblo, los MNP y otros organismos de supervisión independientes tienen un mandato crucial de monitoreo de la conducta de las fuerzas de seguridad durante las reuniones. Los Estados deberían garantizar la independencia, accesibilidad y capacidad operativa de estos organismos y asegurarse de que las fuerzas de seguridad cooperan plenamente con ellos durante el monitoreo de las protestas y las operaciones de gestión del orden público.

En 2024, el Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura (SPT), en su primera [Observación general relativa al artículo 4](#) del Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura, afirmó que los MNP deberían seguir visitando «manifestaciones públicas; y cualquier reunión en la que se lleven a cabo o puedan llevarse a cabo prácticas policiales como el kettling» (párrafo 53). El mandato que tienen para visitar lugares de privación de libertad les permite garantizar la continuidad del monitoreo cuando se detiene y priva de libertad a manifestantes. Por ello, los MNP pueden desempeñar un papel clave en el monitoreo de las protestas y otras reuniones públicas, particularmente en situaciones en las que puede hacerse uso de tácticas de contención o se puede evitar que las personas actúen o se vayan libremente.



#### **Buenas prácticas**

Varios MNP han comenzado a monitorear el uso de la fuerza al margen de la detención, especialmente en el marco de las protestas y las manifestaciones.

El MNP de **Argentina** ha emitido un documento de [directrices](#) e informes detallados para orientar en materia de monitoreo antes, durante y después de las protestas. Asimismo, algunos mecanismos locales de prevención como los de Salta y Buenos Aires han monitoreado la conducta policial durante manifestaciones. Se han observado prácticas similares en los MNP de [Bolivia](#), Paraguay, [Perú](#) y [Panamá](#).

En **Austria**, el monitoreo preventivo de derechos humanos llevado a cabo por el Consejo Austriaco de Defensoría del Pueblo, al que pertenece el MNP, [monitorea](#), entre otras muchas operaciones policiales, el uso de «medidas coercitivas» durante las manifestaciones.

Tras una ola de detenciones y violencia durante las manifestaciones de inicios de 2021, el MNP de **Túnez** decidió monitorear las manifestaciones y otras protestas políticas o sociales. Según el MNP, esta forma de monitoreo forma parte de la denominada prevención «indirecta» para reducir los factores de riesgo vinculados a la tortura y los malos tratos. Así, el MNP de Túnez hace uso de observadores que monitorean la facilitación y manejo de la manifestación, que documentan las detenciones que se realizan durante y después de la misma, y visitan los centros a los que se traslada a los manifestantes detenidos.

## Monitoreo por parte de las organizaciones de la sociedad civil

Es igualmente clave reconocer, respetar, proteger y promover la participación de la sociedad civil en las labores de monitoreo, documentación y supervisión de las operaciones de las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas. Se ha demostrado en todo el mundo que las redes de monitoreo son una herramienta eficiente para rebajar las tensiones, garantizar que las reuniones se facilitan de manera efectiva y generar confianza entre los participantes y los organismos policiales. El monitoreo de la sociedad civil es también una garantía crucial para prevenir el uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias.



### Buenas prácticas

En **España**, varias redes de OSC de monitoreo de los derechos humanos de Barcelona ([#SomosDefensores](#)), y más recientemente de Madrid y Granada, han sido clave para prevenir violaciones de derechos humanos, documentar abusos y reivindicar la rendición de cuentas en el contexto de las reuniones. Estas redes no tienen vínculos con los organizadores de las protestas y su papel es el de monitorear las actividades policiales en las reuniones. Llevan un chaleco específico para que se las identifique fácilmente e informan a la policía de antemano cuando van a desplegar su equipo de observación en una protesta específica.

En **Colombia**, el Decreto 003 de 2021 reconoce y regula la existencia de Comisiones de Verificación compuestas por observadores de la sociedad civil que se encargan de monitorear la promoción y protección de los derechos humanos durante las reuniones. Para mejorar la coordinación y el diálogo con las autoridades responsables de garantizar que las manifestaciones y las protestas sean pacíficas, los miembros de estas comisiones deben identificarse con un distintivo visible. En el marco de sus actividades, las Comisiones de Verificación pueden observar, dialogar y mediar en el contexto del ejercicio del derecho de reunión, asistir a las mesas de coordinación antes, durante y después de las reuniones para contribuir al diseño de las operaciones policiales, y verificar en tiempo real el desarrollo de las manifestaciones.

En **Sudáfrica**, [Right to Protest](#) (R2P) es una coalición de organizaciones dedicadas a promover el derecho constitucional a la protesta, consagrado en la Sección 17 de la Constitución. R2P, con sede en el Centro de Estudios Jurídicos Aplicados de la Universidad de Witwatersrand, opera en todo el territorio nacional para proporcionar apoyo jurídico y asistencia a manifestantes. El proyecto cuenta con una línea telefónica gratuita específica para que los y las manifestantes soliciten asesoría jurídica y organiza talleres en las comunidades de todo el país para informar sobre el derecho a la protesta y los procedimientos jurídicos relativos al ejercicio de este derecho.

### 4.3. RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Estados deben crear una cultura de rendición de cuentas y respeto de los derechos humanos en el seno de las fuerzas de seguridad. Este imperativo va en línea con la resolución [A/HRC/RES/46/15](#) del Consejo de Derechos Humanos, aprobada el 23 de marzo de 2021, que insta a los Estados a promover una «cultura de rendición de cuentas» en las fuerzas de seguridad (párrafo 18).

Esto significa que se debe investigar el uso excesivo o arbitrario de la fuerza y los agentes involucrados, incluyendo quienes dieron las órdenes, deben rendir cuentas por sus decisiones y acciones y deben ser sancionados de forma proporcionada a la gravedad de las mismas (artículos 12 y 13 de la Convención contra la Tortura).

#### Integración de las normas internacionales sobre investigaciones

El CAT insta habitualmente a los Estados que examina a investigar las acusaciones de uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas, tal y como hizo en los informes de [Benin](#), [Colombia](#), [Francia](#) y [Tailandia](#).

En su [informe](#) de 2023, la Relatora Especial sobre la Tortura recalcó que es necesario que «la investigación sea independiente, imparcial y esté sujeta al escrutinio público» y que «las autoridades competentes actúen con diligencia y prontitud y que las víctimas participen» (párrafo 61). Estos principios se detallan en normas internacionales como el [Protocolo de Estambul](#), formalmente denominado «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», o el [Protocolo de Minnesota](#), formalmente denominado «Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas». Es clave integrar estas normas internacionales en los marcos jurídicos para garantizar la efectividad de la documentación y la investigación y para promover la rendición de cuentas en casos de tortura, malos tratos y privación de libertad arbitraria, particularmente en el contexto de las protestas. Garantizar su aplicación en los sistemas jurídicos nacionales e internacionales es crucial para salvaguardar los derechos fundamentales y prevenir la impunidad, garantizando que se investigue minuciosamente cualquier caso de abuso durante una protesta y que los autores rindan cuentas.

El Protocolo de Estambul y las [herramientas](#) sobre la protesta del IRCT para registrar testimonios y documentar lesiones han sido clave para identificar patrones y prácticas de abuso y de lesiones que demuestran la existencia de políticas gubernamentales oficiales que no solo fomentan el uso sistemático de la tortura y otros malos tratos contra los manifestantes, sino que incluso establecen cómo deberían usarse.

En **Belarús**, por ejemplo, gracias a las metodologías de documentación y análisis que del Protocolo de Estambul, se identificaron claros patrones de lesiones comunes entre los manifestantes privados de libertad en 13 centros de detención distintos en 8 ciudades diferentes. Estos patrones de lesiones [demostraron](#) que se estaban usando sistemáticamente métodos de violencia similares en los 13 centros de detención examinados, lo cual solo podía suceder si se estaban aplicando políticas y órdenes gubernamentales.

En **Georgia**, las ONG locales usaron las herramientas del IRCT en la documentación de más de 100 casos, gracias a la capacitación y a la revisión de las herramientas para adaptarlas a los contextos locales. Las herramientas proponen una forma de registrar testimonios y documentar lesiones adecuada para análisis sistemáticos e interpretación forense. Esto permitió que las ONG [desmintiesen](#) las declaraciones del gobierno que afirmaban que

los manifestantes habían sufrido lesiones durante los enfrentamientos violentos con las fuerzas de seguridad. Los patrones de lesiones documentados no eran coherentes con dichas peleas, pero sí con palizas sufridas estando los manifestantes inmovilizados (con los brazos atados detrás de la espalda o con la persona tumbada boca abajo en el suelo).

## Denuncias independientes y mecanismos de investigación

Una [resolución](#) aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2021 «pide a los Estados que establezcan procedimientos de denuncia claros e independientes, como un mecanismo externo de supervisión policial, para los casos o las sospechas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (párrafo 18).

Es clave destacar la importancia que tienen los procedimientos de denuncia transparentes y los mecanismos de supervisión independientes. La investigación efectiva de la conducta indebida y de los abusos requiere de imparcialidad (artículo 12 de la Convención contra la Tortura), algo que solo se puede garantizar si no existe ninguna relación institucional ni jerárquica entre el organismo de investigación y los presuntos autores. Los organismos de supervisión independientes también desempeñan un papel crucial para garantizar la rendición de cuentas y para prevenir los conflictos de interés, asegurándose de que las investigaciones sean pormenorizadas y no se vean influidas indebidamente por las personas investigadas.

No obstante, la realidad en el mundo difiere mucho de las normas internacionales. La falta de rendición de cuentas continúa siendo una de las barreras clave para que haya avances significativos en la prevención y la erradicación de la brutalidad policial, particularmente en el contexto de las protestas y otras reuniones.

Existen muchos obstáculos jurídicos, institucionales y prácticos que impiden que haya investigaciones efectivas e independientes y que obstruyen el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, incluyendo la rehabilitación y las garantías de no repetición. A su vez, la impunidad es un caldo de cultivo esencial para perpetuar la «ley del silencio policial», es decir, la falta de denuncias por conducta indebida en el seno de las fuerzas de seguridad.

Existen buenas prácticas que muestran el camino hacia una cultura de rendición de cuentas y de confianza de la ciudadanía.

En un [informe de 2021](#) de Open Society Justice Initiative se planteaban recomendaciones y buenas prácticas para garantizar la independencia jurídica y práctica de los organismos de investigación. También el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias [ha identificado](#) elementos clave para garantizar la independencia de los mecanismos de supervisión, incluyendo su base jurídica, los mecanismos de notificación, la ubicación institucional, la asignación presupuestaria, las competencias de investigación independiente, la dotación adecuada de personal y la independencia de la dirección (párrafos 51-60).



### Buenas prácticas

La Comisión de Investigaciones Independientes de **Jamaica** ([INDECOM](#)), creada en 2010, investiga las actuaciones de cualquier agente estatal (incluyendo la policía, el ejército, si actúa conjuntamente con la policía, y los agentes penitenciarios) que hayan

ocasionado muertes o lesiones o que hayan conculcado derechos. La ley de creación de la INDECOM establece que no debe estar sujeta a la dirección ni al control de ninguna persona ni autoridad, y solo se es posible destituir al comisario si se adopta una resolución en las dos cámaras parlamentarias. La INDECOM cuenta con una línea telefónica para presentar denuncias, también anónimas, que deberían dar inicio a una investigación. Se persona en todos los lugares de los delitos pertinentes, cuenta con su propia unidad forense y puede hacer acusaciones contra agentes estatales que obstruyan las investigaciones.

La Unidad de Investigaciones Especiales (SIU, por sus siglas en inglés) de Ontario, en **Canadá**, se creó para investigar casos de conducta delictiva por parte de agentes que hubiese dado lugar muertes, lesiones graves, disparos o agresiones sexuales. La [Ley de la Unidad de Investigaciones Especiales](#) establece claramente que la SIU tiene prioridad sobre cualquier otro cuerpo policial en la investigación de estos casos (artículo 18).

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de **Chile** desempeñó un papel clave en la documentación y la reivindicación de rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas en el marco de las [protestas masivas](#) de 2019-2020, conocidas como el «estallido social». El INDH desplegó observadores en todo el país, inició acciones legales por más de [3000](#) casos, incluyendo casos de tortura y violencia sexual, y proporcionó apoyo jurídico a las víctimas. Aunque el progreso judicial ha sido limitado y hay [pocos](#) condenados (párrafo 25), la labor del INDH ha sido crucial para promover la rendición de cuentas y defender una reforma institucional.

## Identificación de agentes de policía

A pesar de que las normas internacionales establecen que es obligatorio llevar una identificación visible, un obstáculo habitual es la imposibilidad de identificar a los agentes de policía involucrados en las actuaciones abusivas. La falta de distintivo identificatorio puede obstaculizar las investigaciones cuando hay denuncias de tortura y otros malos tratos y la rendición de cuentas de las personas responsables.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) ha [reiterado](#) que llevar el número o nombre identificatorios de forma visible en el uniforme policial supone una garantía clave en relación con los malos tratos y la lucha contra la impunidad (párrafo 21). Asimismo, el [CAT](#) a menudo recuerda a los Estados que deberían aprobar legislación y aplicar requisitos para que todos los agentes de servicio lleven una identificación visible (párrafo 40).

A nivel nacional, un paso positivo es el uso de cámaras corporales para incrementar la supervisión y la rendición de cuentas durante las actuaciones policiales en general, y particularmente en el contexto de las protestas. Cada vez es más común incorporar el uso de cámaras corporales en la policía en muchas jurisdicciones, pero esta tecnología está lejos de ser la panacea, y hay muchos factores que influyen en el resultado de su uso. Algunas cuestiones preocupantes son que no se encienden o se apagan en momentos de uso de la fuerza, que las grabaciones se pierden de manera deliberada o accidental, el tiempo de almacenamiento de las grabaciones o el efecto paralizador que pueden tener para quienes participan en las reuniones (un ejemplo es el [uso indebido](#) denunciado en Inglaterra y Gales). Sin embargo, el uso de cámaras corporales se ha abordado y recomendado desde los organismos internacionales antitortura como un método efectivo de prevenir violaciones del derecho a la vida y del derecho a no sufrir tortura y otros malos tratos.



### Buenas prácticas

En São Paulo (**Brasil**), la incorporación de cámaras corporales en 2021 gracias al programa Olho Vivo ha supuesto un avance clave en el uso de la tecnología para mejorar la rendición de cuentas policial y reducir el uso excesivo de la fuerza. La implantación de las cámaras corporales supuso una reducción significativa de las muertes ocasionadas por las operaciones policiales. Así, numerosos grupos de la sociedad civil han [reivindicado](#) su adopción en el resto del país. Desafortunadamente, esta tendencia positiva se revirtió en 2023 y 2024. Varios [informes](#) atribuyen este paso atrás, entre otros factores, al que los mecanismos de supervisión y la voluntad política se han debilitado, lo cual respalda la idea de que para que las cámaras corporales sean efectivas, es esencial contar con políticas sólidas y una supervisión rigurosa.

Los altos mandos también deben rendir cuentas si tenían conocimiento, o deberían haberlo tenido, de que los agentes del orden bajo su mando habían recurrido al uso ilegítimo de la fuerza o de armas de fuego y no adoptaron todas las medidas necesarias para evitar, frenar o investigar dichas actuaciones. Por ello, los altos mandos pueden en cualquier caso rendir cuentas, independientemente de si se conoce la identidad de los agentes involucrados.



### Buenas prácticas

De conformidad con el derecho chileno e internacional, en octubre de 2024 se inició una investigación penal contra tres mandos policiales involucrados en la represión política de las protestas que tuvieron lugar en Chile en 2019. La apertura de esta investigación supuso un hito para [Chile](#) y una oportunidad de obligar a rendir cuentas a los altos mandos.

## Abordar la estigmatización y las represalias

El artículo 13 de la Convención contra la Tortura consagra el derecho a presentar denuncias y a estar protegido «contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado». No obstante, en la práctica las víctimas casi nunca denuncian la conducta policial indebida de manera segura y sin miedo a represalias. Las amenazas y las represalias contra las víctimas, sus familiares y sus abogados pueden consistir en distintos tipos de hostigamiento.

En numerosos países es habitual el hostigamiento judicial, incluyendo las acusaciones penales infundadas, contra quienes denuncian tortura y otros malos tratos por la represión en el contexto de una protesta. A menudo los operadores de justicia se alinean con el ejecutivo y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptando la misma narrativa «estigmatizante» que describe la Relatora Especial sobre la libertad de reunión en un [informe](#) reciente. La narrativa y las prácticas estigmatizantes contribuyen a un contexto en el que se disuade a las víctimas de alzar la voz y en el que los abusos adoptan una apariencia de legitimidad.

Durante y después de las protestas de 2019 contra la enmienda a la Ley de Ciudadanía de la India, la policía del estado de Uttar Pradesh difundió carteles con imágenes de personas que «presuntamente» habían participado en las protestas, publicando también sus nombres, direcciones y señalándolas como «culpables» cuando aún no había tenido lugar ningún procedimiento judicial. Esta táctica se utiliza para [intimidar](#) tanto a las personas como a sus comunidades y evitar que se denuncien los abusos (párrafo 4.9).

## 4.4 REPARACIÓN

Las víctimas y supervivientes de tortura, incluyendo quienes la han sufrido en el contexto de las protestas, tienen derecho a reparaciones adecuadas (artículo 14 de la Convención contra la Tortura). Esto [incluye](#) rehabilitación, restitución, satisfacción, compensación y garantías de no repetición (páginas 20-25).

Estas medidas de reparación deben adoptarse en línea con las normas desarrolladas por el CAT, particularmente su [Observación general n° 3](#) y los [Principios y directrices básicos](#) sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Para ser efectiva, la reparación debe ser accesible, adecuada, integral, holística, no discriminatoria, oportuna, [centrada en la persona superviviente](#) y sostenible. Las medidas de reparación deberían adaptarse para abordar las distintas experiencias y necesidades de las personas supervivientes, reflejando el perjuicio específico que hayan sufrido. Para garantizar que la reparación sea una respuesta verdadera y adecuada, es esencial que los supervivientes participen de manera efectiva y significativa en el diseño y la aplicación de los procesos de reparación. A lo largo de estos procesos, se debe proteger la seguridad y la privacidad de las personas supervivientes y se debe respetar el principio de no causar daños para prevenir la retraumatización y generar confianza.

La Corte IDH reafirmó la importancia de proporcionar reparaciones integrales a las víctimas y supervivientes de tortura en el contexto de las protestas y las reuniones pacíficas en la sentencia del caso [Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México](#) (párrafo 366). El 4 de mayo de 2006, varios agentes de policía intervinieron cuando unos vendedores informales intentaban vender flores en una propiedad no autorizada. Aumentó la confrontación y, según la corte, las fuerzas de seguridad hicieron «uso de la fuerza de manera indiscriminada y excesiva contra toda persona que asumieran formaba parte de los manifestantes». 11 mujeres fueron detenidas y sometidas a distintas formas de violencia sexual a manos de varios agentes; siete de ellas fueron violadas. La corte otorgó distintas medidas de reparación, incluyendo rehabilitación con tratamiento médico y psicológico, medidas de satisfacción como disculpas públicas por parte de las autoridades estatales, y garantías de no repetición como capacitación para las fuerzas de seguridad en materia de sensibilidad de género y uso adecuado de la fuerza. También instó al Estado a asignar recursos para el refuerzo del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres, creado en 2015.

Otro ejemplo de medidas de reparación concedidas a supervivientes de tortura en el contexto de las protestas es el caso de Marikana en Sudáfrica. En 2012, la policía disparó munición activa contra un grupo de mineros en huelga en una mina de platino, matando a 34 personas e hiriendo a más de 70. En 2023 (más de diez años después), el gobierno

de Sudáfrica abonó 330 millones de rands sudafricanos por «daños constitucionales» a las familias de las víctimas. Aunque es un caso poco habitual de [compensación económica](#), ningún agente de policía ha [rendido cuentas](#) por las muertes, y muchas denuncias aún están pendientes de resolución, lo cual evidencia los retrasos y las graves brechas de justicia y rendición de cuentas existentes.



### Buenas prácticas

Para reivindicar que haya rendición de cuentas, reparación y garantías de no repetición, son clave las **iniciativas lideradas por supervivientes** como [MOCAO](#), fundada en **Colombia** por víctimas de lesiones oculares infligidas por la policía antidisturbios, especialmente durante protestas. Gracias a la organización colectiva y a la movilización, los y las supervivientes se han convertido en actores clave contra la violencia estatal. En el caso de MOCAO, su incidencia continuada ha sido esencial para la adopción de reglamentos policiales más rigurosos y respetuosos con los derechos humanos.

## RECOMENDACIONES CLAVE

Este documento de políticas insta a los Estados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para salvaguardar el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de protestas y otras reuniones.

La UATC les exhorta a:

1. Reconocer el papel esencial de la libertad de reunión pacífica y la importancia de facilitar las protestas como un medio legítimo de expresión pública, democracia y cambio social, y adoptar un enfoque basado en los derechos humanos para la facilitación de las protestas, garantizando la aplicación del Protocolo Modelo para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley para Promover y Proteger los Derechos Humanos en el Contexto de Protestas Pacíficas (2024) y otras directrices internacionales pertinentes;
2. Reconocer y abordar la tortura u otros malos tratos antes, durante y después de las protestas y otras reuniones, y respetar en todo momento la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos en estos contextos;
3. Adoptar una perspectiva interseccional en los procesos legislativos, judiciales y administrativos que protegen el derecho a la libertad de reunión pacífica, condenando la estigmatización y las actitudes discriminatorias contra los manifestantes, y garantizando que el funcionariado que incurran en tales prácticas sean objeto de sanciones adecuadas;
4. Adoptar y publicar leyes y reglamentos adecuados y accesibles sobre la prohibición de la tortura y otros malos tratos, y sobre el uso de la fuerza; prohibir el comercio, la producción y el uso de armas intrínsecamente abusivas, y establecer controles integrales y eficaces;
5. Garantizar que el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley porte en todo momento una identificación visible para asegurar la rendición de cuentas, y proporcionar programas de formación en derechos humanos al personal implicado en la facilitación de protestas y otras reuniones, con indicadores claros para evaluar su eficacia;
6. Aplicar todas las salvaguardias legales y procesales desde el momento de la detención y durante toda la privación de libertad, y garantizar que cualquier interrogatorio se lleve a cabo en conformidad con los Principios Méndez, a fin de prevenir la tortura y otros malos tratos;
7. Reconocer y proteger a quienes monitorean y observan reuniones, incluidos las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y las organizaciones de la sociedad civil, garantizando que puedan llevar a cabo labores de monitoreo preventivo y documentación sin intimidación ni daño alguno;

8. Garantizar que los mecanismos nacionales de prevención y las instituciones nacionales de derechos humanos cuenten con recursos adecuados para prevenir violaciones de derechos humanos en contextos de protesta, incluso mediante una supervisión eficaz, y asegurar la plena cooperación de las fuerzas del orden en el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que las personas que hayan sufrido tortura u otros malos tratos durante protestas y otras reuniones tengan acceso sin restricciones a mecanismos de investigación independientes e imparciales. Tipificar como delito y prevenir todo acto de represalia, intimidación o retaliación contra quienes presenten denuncias o participen en investigaciones;
10. Garantizar que todas las denuncias de tortura y otros malos tratos en el contexto de protestas y otras reuniones sean investigadas de manera independiente, pronta y efectiva, de conformidad con las normas establecidas en el Protocolo de Estambul;
11. Garantizar que las muertes sospechosas en el contexto de reuniones sean investigadas conforme al Protocolo de Minnesota;
12. Exigir la rendición de cuentas de los responsables mediante sanciones proporcionales a la gravedad de sus actos;
13. Proporcionar una reparación integral a las víctimas y sobrevivientes, garantizando su participación significativa en el diseño y la implementación de medidas que aseguren su eficacia y adecuación a sus necesidades.



Este informe ha sido financiado por la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Consorcio Unidos contra la Tortura (UATC) y no refleja necesariamente los puntos de vista de la Unión Europea.

Copyright © UATC 2025. Esta Nota de orientación puede ser reproducida sin permiso únicamente para usos educativos y de incidencia. El material extraído o adaptado de esta publicación debe incluir una cita completa de la fuente. Para su reproducción con cualquier otro fin, deberá enviarse una solicitud por escrito a [omct@omct.org](mailto:omct@omct.org).

